

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

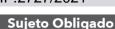
Ponencia Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García



En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2727/2021



Secretaría del Medio Ambiente

Fecha de Resolución

19 de enero de 2022



Pagos, Facturas, Gastos Generados, Fideicomiso.



Solicitud

Solicitó información relacionada con la colocación de plantas ornamentales.





Por medio de oficio sin número que de una búsqueda exhaustiva no genera, ostenta ni posee información alguna a lo solicitado, y remitió la solicitud vía plataforma nacional de transparencia a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Inconformidad de la Respuesta

Por la incompetencia manifestada para atender la solicitud.

Estudio del Caso



La solicitud se realizó el día 18 de noviembre, el Sujeto Obligado le notifica la respuesta el día 19 de noviembre; el recurrente tenía 15 días hábiles para inconformase con la respuesta, es decir del día 22 de noviembre al 10 de diciembre, sin embargo, el solicitante presentó el recurso hasta el 17 de diciembre de dos mil veintiuno, es decir realizó su inconformidad de forma extemporánea. La ley nos señala que cuando un solicitante presente su inconformidad de forma extemporánea será considerado como un motivo que nos impide entrar al estudio de lo que solicita el recurrente a lo que llamaremos una "causal de improcedencia", ya que tenemos que realizar algo parecido a una "cancelación" del procedimiento a lo que llamaremos "desechar por presentarse de manera extemporánea.





Se DESECHA el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO

AMBIENTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2727/2021

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA1

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS

MUÑOZ

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.²

Por haber presentado el recurso de forma extemporánea en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría del Medio Ambiente** a la solicitud **090163721000308** las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del Pleno de este Instituto determinan **Desechar** el recurso de revisión.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	-
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia y desecha.	
RESUELVE	

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.	

¹ Proyectista Luis Roberto Palacios Muñoz

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información	
Instituto:	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de	
	Cuentas de la Ciudad de México.	
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la	
	Información y Protección de Datos Personales.	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y	
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de	
LFADF.	México	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.	
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la	
	Información Pública y Protección de Datos Personales.	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.	
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la recurrente presentó una solicitud a través de la Plataforma, a la que se le asignó el folio número 090163721000308 y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ahora SISAI" y requirió la siguiente información:

"Solicito me sea entregada toda expresión documental relativa a la adquisición de las plantas que se colocan por temporada en la áreas verdes de la Ciudad. Solicito toda información sobre los contratos, convenios, anexos otorgados de diciembre de 2021 a noviembre de 2021 para la adquisición de Euphorbia pulcherrima (flor de nochebuena) en sus distintas variedades, Tagetes erecta (Cempasúchil) en sus distintas variedades y todas las demás especies de ornato adquiridas para ser colocadas en las áreas verdes públicas. Asimismo, solicito la información relativa al retiro de dichos ejemplares al término de la temporada en cuestión, consistente en el destino que se les da y a cargo de que dependencia está el manejo de esas plantas..." (Sic)

Ainfo

1.2 Respuesta. El diecinueve de noviembre de 2021, el Sujeto Obligado hizo del

conocimiento de la parte Recurrente la respuesta de búsqueda; por medio de oficio sin

número, de fecha diecinueve de noviembre, signado por la Unidad de Transparencia del

Sujeto Obligado.

En dicha respuesta, esencialmente, se le señaló que de una búsqueda exhaustiva y

razonada en los archivos que contiene el mismo sujeto obligado le hizo del conocimiento

al ahora recurrente que él no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la

información requerida, por lo que le informa quien pudiere ostentar la información es la

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a la cual le remitió la solicitud

por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de que sea atendida su

solicitud, así mismo le proporciono las datos para la fácil localización del mismo.

1.3 Interposición del Recurso de Revisión. El diecisiete de diciembre de dos mil

veintiuno, la parte Recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las

siguientes circunstancias:

"De acuerdo con la respuesta que da la secretaría de obras, es la sedema quien lleva el registro de la flora ornamental que se coloca en las vías públicas bajo el programa "adopción de áreas

verdes" por lo que solicito la información relativa." (Sic)

1.4. **Consideración de plazos.** Tomando en consideración la suspensión de plazos y

términos decretados por el Pleno de este *Instituto*, con fundamento en lo previsto, en los

artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de

2



Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021 mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

En correlación con el: "DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN:

CUARTO. La prórroga de suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial (...)".

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintinueve de septiembre³ por lo cual se decretaron y publicaron en el sistema INFOMEX⁴

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf

⁴ Lo cual se puede corroborar en el vínculo: https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx

³ Cuyo texto completo está disponible en:

finfo

Y toda vez que se han reanudado los pazos y términos del Instituto, el Pleno de este

Órgano Garante procede a emitir la presente resolución, por lo que, se tienen los

siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar,

conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51,

52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios

formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este

Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de

revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava

Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784,

de rubro y texto siguientes:

4



IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Con base en lo anterior y derivado de una revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte el recurso de revisión se interpuso el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno en contra de la respuesta emitida el diecinueve de noviembre; es decir veinte días hábiles después de haberse notificado de la respuesta. Por lo que no cumple con el requisito establecido en el artículo 236, fracción I que se cita para mayor claridad:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En esa tesitura el **recurso de inconformidad es calificado como extemporáneo** por haber sido interpuesto con posterioridad a los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de respuesta, como se muestra a continuación:

Conducta (acción u omisión)	Fecha
Se realiza la solicitud	18 de noviembre de 2021
Sujeto Obligado notifica respuesta al solicitante	19 de noviembre de 2021
Plazo para interponer recurso de	22 de noviembre al 10 de diciembre de
revisión (dentro de los 15 días	2021
posteriores a la notificación de la	



respuesta)	
Interposición del recurso de revisión	17 de diciembre de dos mil veintiuno

Por lo anterior y toda vez que el recurso en estudio se interpuso por medio de la *plataforma* el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, resulta improcedente debido a que se presentó de manera extemporánea. Es decir, el recurrente tardó veinte días hábiles en presentar su recurso de revisión, excediendo así el plazo de los quince días con que contaba. Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 248 de la citada *Ley de Transparencia* que establece:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales lo procedente en el presente asunto **desechar el presente medio de impugnación por improcedente** y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

finfo

INFOCDMX/RR.IP.2727/2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico

señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

7



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO